



Resolución Gerencial N.º 281-2026-MDP/GM

Pichari, 17 de septiembre del 2026

VISTOS:

El Informe N.º 012-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/MCQ/RO, de fecha 12 de agosto de 2026; la Carta N.º 027-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe N.º 010-2026-JDBC-SO, de fecha 17 de agosto de 2026; la Carta N.º 015-2026-RQF-RC, de fecha 17 de agosto de 2026; el Informe N.º 331-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 24 de agosto de 2026; la Carta N.º 019-2026-RQF-RC, de fecha 25 de agosto de 2026; el Informe N.º 15-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/MCQ/RO, de fecha 27 de agosto de 2026; la Carta N.º 032-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 28 de agosto de 2026; la Carta N.º 020-2026-RQF-RC, de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe N.º 1910-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 01 de septiembre de 2026; el Informe N.º 1204-2026-MDP-GDTI/SCEO/LLO-SG, de fecha 10 de septiembre de 2026; el Informe N.º 1861-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 11 de septiembre de 2026; el Informe Técnico N.º 256-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 16 de septiembre de 2026; la Opinión Legal N.º 919-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de agosto de 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos que contiene en ciento treinta y uno (131) folios, sobre la aprobación de Ampliación de Plazo N.º 01, por ejecución de prestación Adicional de Obra N.º 01, para la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.º 2254333; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, en su artículo primero, se resolvió actualizar y modificar las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 377-2024-A-MDP/LC, de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 017-2024-MDP/LC, de fecha 14 de agosto de 2024, estableciéndose las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal para la emisión de los actos administrativos y de administración correspondientes. Facultad que fue posteriormente actualizada mediante Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el régimen jurídico aplicable a las contrataciones efectuadas por las Entidades, regulando, entre otros aspectos, las modificaciones contractuales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el artículo 34º, numeral 34.1 de la acotada Ley, **establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,**

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari • Página web: www.munipichari.gob.pe • Correo: mdppicharivraem@gmail.com



para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, asimismo, el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento aplicable a las solicitudes de ampliación de plazo, correspondiendo al contratista sustentar y cuantificar el plazo solicitado, y al supervisor emitir el informe técnico correspondiente, siendo que, conforme al numeral 198.2, la Entidad debe resolver y notificar su decisión dentro del plazo establecido, y de no existir pronunciamiento dentro de dicho plazo, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, suscribieron el Contrato N.° 078-2022-MDP/OAF-ULP, derivada del procedimiento de selección de Licitación Pública N.° 07-2021-MDP/CS-1, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el **CONSORCIO VIAL CATARATA** para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2254333, contando con el **CONSORCIO SUPERVISIÓN PAN DE AZÚCAR** como supervisor de obra;

Que, mediante **Resolución Gerencial N.° 240-2026-MDP/GM, de fecha 31 de julio de 2026**, se aprobó la **Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante N.° 01** de la obra antes citada, generándose la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de las partidas comprendidas en la prestación adicional aprobada;

Que, mediante **Informe N.° 012-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/MCQ/RO, de fecha 12 de agosto de 2026**, el Residente de Obra del proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2254333, elevó al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL CATARATA** el expediente técnico de Ampliación de Plazo N.° 01, derivada de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01;

Que, mediante **Carta N.° 027-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 12 de agosto de 2026**, el representante común del **CONSORCIO VIAL CATARATA** solicitó la **Ampliación de Plazo N.° 01 por veinte (20) días calendario**, debido a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N.° 01;

Que, mediante **Informe N.° 010-2026-JDBC-SO, de fecha 17 de agosto de 2026**, el Supervisor de Obra emitió opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, remitiendo el expediente a la Municipalidad Distrital de Pichari mediante Carta N.° 015-2026-RQF-RC, de fecha 17 de agosto de 2026;

Que, mediante **Carta N.° 331-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 24 de agosto de 2026**, se formularon observaciones relacionadas con la determinación de la fecha de inicio y la programación correspondiente a la prestación adicional y deductivo vinculante, las cuales fueron comunicadas al contratista por el Supervisor de Obra mediante **Carta N.° 019-2026-RQF-RC, de fecha 25 de agosto de 2026**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



Que, mediante **Informe N.° 015-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/MCQ/RO, de fecha 27 de agosto de 2026**, el Residente de Obra elevó al Representante Legal del CONSORCIO VIAL CATARATA el expediente de Ampliación de Plazo N.° 01, con la subsanación de las observaciones formuladas; posteriormente, mediante **Carta N.° 032-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 28 de agosto de 2026**, el Representante Legal del contratista presentó la absolución de dichas observaciones, la cual fue remitida a la Entidad por el Supervisor de Obra mediante **Carta N.° 020-2026-RQF-RC, de fecha 31 de agosto de 2026**;

Que, mediante **Informe N.° 1910-2026-MDP/GM/GFSLP/AAN-G, de fecha 01 de septiembre de 2026**, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego de la evaluación de la documentación presentada, emitió opinión favorable respecto de la **Ampliación de Plazo N.° 01 por veinte (20) días calendario**, verificando la incidencia de las actividades correspondientes a la prestación adicional en la programación de obra y su afectación a la ruta crítica, con el consecuente desplazamiento de la fecha de culminación de la obra;

Que, mediante **Informe N.° 1204-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 10 de septiembre de 2026**, la Supervendencia de Ejecución de Obras emitió pronunciamiento técnico favorable respecto de la Ampliación de Plazo N.° 01 por veinte (20) días calendario;

Que, mediante **Informe N.° 1861-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 11 de septiembre de 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, luego de la evaluación correspondiente, consideró técnicamente viable otorgar la Ampliación de Plazo N.° 01 por veinte (20) días calendario, debido a la necesidad de ejecutar las actividades comprendidas en la Prestación Adicional de Obra N.° 01;

Que, mediante **Informe Técnico N.° 256-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 16 de septiembre de 2026**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remitió a la Oficina General de Administración la evaluación efectuada en el ámbito de sus competencias, considerando viable la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 por veinte (20) días calendario; asimismo, señaló que, a la fecha de emisión del citado informe, habría transcurrido en exceso el plazo previsto en el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad emita y notifique el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 919-2026-MDP-OGA/EPC, de fecha 17 de septiembre de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa evaluación de los antecedentes y de la normativa aplicable, OPINA que resulta **PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N.° 01 por veinte (20) días calendario** del Contrato N.° 078-2022-MDP/OAF-ULP, correspondiente a la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2254333, al encontrarse sustentada en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N.° 01;

Que, de la evaluación técnica efectuada por las áreas competentes y la supervisión de obra, se advierte que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 comprende actividades que inciden en la programación de la obra y afectan la ruta crítica, resultando necesario un plazo adicional de **veinte (20) días calendario** para su ejecución;

Que, de acuerdo con lo señalado en los informes técnicos, el pronunciamiento favorable del Supervisor de Obra y la Opinión Legal correspondiente, y al haberse verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N.° 01 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01, conforme a la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del citado Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 y sus modificatorias; en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la **Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizada con Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025**; así como en virtud de la designación del Gerente Municipal efectuada mediante **Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026**; y de conformidad con la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas legales vigentes;

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari • Página web: www.munipichari.gob.pe • Correo: mdppicharivraem@gmail.com

PICHARI - VRAEM



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **Ampliación de Plazo N.º 01 por veinte (20) días calendario** al Contrato N.º 078-2022-MDP/OAF-ULP, para la ejecución del proyecto: "**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO**", con CUI N.º 2254333, solicitado por el **CONSORCIO VIAL CATARATA**, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197º del Reglamento de la Ley N.º 30225, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias, prosiga con las acciones administrativas que correspondan **respecto de la Ampliación de Plazo N.º 01** aprobada en el artículo primero, así como con la actualización de la documentación contractual que resulte necesaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente Resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se encuentren enmarcados en la normativa aplicable al caso concreto; consecuentemente, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas deberán cautelar la observancia del marco legal y técnico correspondiente en las actuaciones que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al **CONSORCIO VIAL CATARATA**, al **CONSORCIO SUPERVISIÓN PAN DE AZÚCAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
GDTI
SGSLP
Pág. Web
CONTRATISTAS
Archivo
NAG/wpb